REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., cinco de diciembre de dos mil veintitrés

INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR CLAUDIA CARMENZA ROJAS PÉREZ CONTRA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ –DESAJ – ARCHIVO CENTRAL - Rad.: No. 11001-22-10-000-2023-01153-00 (niega apertura desacato)

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado por la accionante a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En sentencia de primera instancia proferida el 27 de septiembre de 2023 por esta Sala se resolvió ordenar a la entidad accionada:

"Desarchivar el proceso de Divorcio No. 11001311001620100075600 del Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, y sea remitido física o electrónicamente a ese despacho judicial, de lo cual deberá informar o copiar a la accionante para los fines estime pertinente, informar sobre este hecho a la accionante explicando los motivos de la afectación y las excusas pertinentes por la afectación sufrida".

2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, la accionante presentó escrito comunicando el incumplimiento del fallo de primera instancia al no haberse desarchivado el proceso y remitido al Juzgado Dieciséis de Familia.

3. Y en orden a verificar las razones del reproche, antes de abrir el incidente de desacato, mediante auto 10 de octubre del 2023, se ordenó requerir a la autoridad incidentada para que indicara las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Corporación.

4. Tanto el Archivo Central como el juzgado de origen dieron respuesta, el primero informando sobre el desarchivo del expediente y la remisión en copia digital y, el segundo, por el contrario, señaló que el proceso motivo de la orden constitucional se ha remitido o puesto a disposición del depacho judicial.

5. En garantía del derecho de contradicción, se dio traslado a la incidentante de los anteriores pronunciamientos por el término de un día circunstancia frente a la cual no se hizo manifestación alguna. Asimismo, se ofició nuevamente al Juzgado Dieciséis de Familia para que allegara respuesta actualizada a su contestación en consideración a que la primera se dirigió al Archivo Central.

6. En esa oportunidad el juzgado confirma lo manifestado por la entidad accionada, incluso, remite el enlace de acceso al expediente digital; por tanto, no hay lugar a endilgar incumplimiento alguno a fallo de tutela, pues, tal como se ordenó en ejercicio de la competencia constitucional, la accionada desplegó las actividades de su competencia, a fin de desarchivar el expediente digital y remitirlo al juzgado de origen.

7. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, cumplido como está el objeto de la protección conferida en el fallo constitucional, por parte de las entidades accionadas, por tanto, se negará la apertura del trámite.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la señora CLAUDIA CARMENZA ROJAS PÉREZ contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ –DESAJ – ARCHIVO CENTRAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

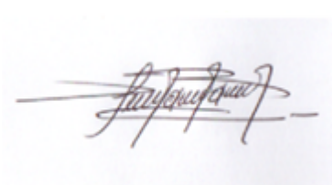

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada